

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

COMUNICACIÓN No. 001/OCT/2025

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE CP-12

Se procede a fijar comunicación No. 001/2025, a través de la cual se comunica al señor JEFFREY WILLIAM EVANS, identificado con cédula de ciudadanía 607-021087-00036 de Nicaragua, en calidad de capitán de la motonave MISS ISAMAR registrada con matrícula MAT1792 de nacionalidad nicaragüense, del auto del 08 de agosto de 2025, proferido por el señor Capitán de Puerto de Providencia, por medio del cual se ordena comunicar la apertura de las averiguaciones preliminares en los siguientes términos:

“ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el presente auto al señor JEFFREY WILLIAM EVANS, identificado con el número 607-021087-00036 de Nicaragua, en calidad de capitán de la embarcación MISS ISAMAR con matrícula MAT1792 de bandera nicaragüense”

Dado lo anterior, y atendiendo a la falta de localización del investigado, la presente comunicación se fija hoy 08 de octubre de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 15 de octubre de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.



CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD

CPS Asesor Jurídico Responsable del proceso A1
Capitanía de Puerto de Providencia Isla, CP12

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 8 de agosto de 2025

CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

AUTO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN DE NORMAS DE MARINA MERCANTES POR PARTE DE LA MOTONAVE MISS ISAMAR CON MATRÍCULA MAT1792 Y DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE”

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Mediante información suministrada mediante acta de protesta del 31 de julio de 2025 y reporte de infracción No. 0025747 del 30 de julio de 2025, diligenciados por la señora TKESP **LUZ ALICIA AGUILAR PADILLA**, informando sobre los hechos ocurridos el 30 de julio del 2025 que involucran a la embarcación **“MISS ISAMAR”** con matrícula MAT1792 y de nacionalidad nicaragüense, por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana así:

“(…) Siendo las 0920R del día 30 del mes julio del año 2025 (aguas colombianas-mar territorial- zona contigua- zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 042, la unidad BP-742 al mando del Sr. TKESP AGUILAR PADILLA LUZ ALICIA, zarpa en patrullaje y control marítimo, efectúa el procedimiento de visita e inspección a la embarcación de nombre MISS ISAMAR, con número de matrícula MAT1792, de bandera Nicaragüense, al realizar la visita e inspección de la motonave se evidencia así:

La motonave de nombre “MISS ISAMAR” de color BLANCO con franja VERDE, se encontraba alrededor de la isla Cayo Quitasueño, la URR BP-4742, siendo las 0920R, en coordenadas 14°27.499'N- 081°11.027'W, realiza visita e inspección a la motonave de nombre MISS ISAMAR con matrícula MAT1792, de bandera NICARAGUENSE al mando del capitán JEFFREY WILLIAM EVANS, identificado con cédula de ciudadanía No. 607-021087-00036 expedida en Nicaragua, la motonave tipo langostera se encontraba realizando maniobra de faena de pesca en el territorio marítimo colombiano sin la debida autorización de la Autoridad Marítima Colombiana, razón por la cual se procede a infraccionarlo, aplicando las contravenciones No. 010 “NO LLEVAR A BORDO EQUIPOS DE PRIMERO AUXILIOS” al realizar la visita a la embarcación se comprobó que la motonave no

tenía a bordo equipo de primeros auxilios; No. 030 “NO PERMITIR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO” debido que se encontraban navegando sin equipos de comunicación; No. 31 “NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE CAPITANIA DE PUERTO EXPEDIDAS MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ORDENES VERBALES Y DEMAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”, debido a que no cumplió la orden escrita de la circular Expedida por DIMAR ya que se encontraba en aguas colombianas, No. 035 “NAVEGAR EN EMBARCACION QUE NO ESTA MATRICULADA ANTE LA AUTORIDAD MARÍTIMA” debido a que la embarcación de proveniencia nicaragüense no contaba con matrícula expedida por la autoridad marítima colombiana, No. 036 “NAVEGA SIN ZARPE, CUANDO ESTE SE REQUIERA” no contaba con un zarpe expedido por una Capitanía de Puerto Colombiana, No. 044 “NAVEGAR EN AGUAS JURISDICCIONALES MARÍTIMAS SIN PASAVANTE O SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL” debido que la embarcación no contaba con permisos para realizar actividades dentro del territorio marítimo colombiano, No. 064 “TRANSPORTAR PASAJEROS SIN LOS RESPECTIVOS CHALECOS SALVAVIDAS” debido que al realizar el proceso de visita e inspección se evidencio que el personal a bordo de la motonave no contaba con chalecos de seguridad.(...)” (cursiva fuera del texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones, o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de conformidad al artículo 79 (ibídem).

Que el numeral 5 del artículo 5 ibídem, establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que mediante la Resolución 520 de 1999 se reiteró el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimiento para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Que el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, indica que las investigaciones y sanciones basadas en infracciones a lo dispuesto en esta norma, se tramitarán de conformidad al Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en especial los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar averiguaciones preliminares en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a los hechos ocurridos el día 30 de julio de 2025, contra la motonave **"MISS ISAMAR"** con matrícula MAT1792 y de nacionalidad nicaragüense, siendo el capitán el señor **JEFFREY WILLIAM EVANS**, identificado con el número 607-021087-00036 de Nicaragua, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

- Acta de protesta del 31 de julio de 2025.
- Reporte de infracción No. 0025747 del 30 de julio de 2025.
- Oficio No. 29202505435 del 04 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la señora **TKESP AGUILAR PADILLA LUZ ALICIA**, con el fin de que remita material probatorio como fotografías, videos y documentación donde repose la identificación del capitán y los pasajeros, adicional al plasmado en el acta de protesta del 31 de julio de 2025, donde se informó de la novedad que recae sobre la embarcación **"MISS ISAMAR"** con matrícula MAT1792 de bandera nicaragüense.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitar a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE NICARAGUA** por intermedio del **GRUPO DE ASUNTOS INTERNACIONALES (GRASI)**, la remisión de la siguiente información y documentación:

Sobre la embarcación **"MISS ISAMAR"** con matrícula MAT1792:

- Certificado de matrícula.
- Certificados de seguridad (si es aplicable).
- Información personal del propietario de la embarcación (nombre completo, identificación, correo electrónico, número telefónico y dirección física).
- La licencia de navegación del señor **JEFFREY WILLIAM EVANS**, identificado con el número 607-021087-00036 de Nicaragua.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE SAN ANDRÉS ISLA**, para que remita información sobre la captura de pesca ilegal realizada el día 31 de agosto de 2025, en la cual se encuentra inmersa la embarcación **MISS ISAMAR** con matrícula MAT1792.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el uso de la siguiente clave de validación: **Identificador: fyYR KPk0 lQm OK2 SPvj aTlU cd4=**

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Navio **JAIR ALONSO BABILONIA DORIA**
Capitán de Puerto de Providencia Isla